

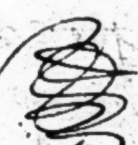
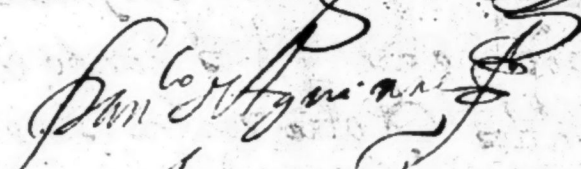

En esta carta el capitán Pedro de Salazar alld. de Madrid
 Juan de Solariaga Jindio general del congreso
 Francisco de Aguirre mendicario Moreno de Amilista
 requiridos de Lucas de Euzen diputado de ella Miguel de
 Bondarca diputado de ella Juan de Sarrac de ella de la
 gusso Juan Pérez de Barrenas requiridos de la parram
 quia de don Domingo de Licamalia por seguir
 Pedro de Solariaga el de la canchun diputado de ella
 que somos la justicia y requerimiento de la villa de
 Villa y sus on decimos que conforme a las orde
 nanzas y acuerdos de los y costumbres de esta villa que
 la representamos damos y concedemos licencia a An
 drés de Guibelondo dueño de la casa de la de Guibelon
 do vecino de esta villa para que sus hijos herederos
 y sucesores y para quien su derecha voz por título de ven
 ta llana como mejor podemos y deusmos para que
 para que pueda plantar y plantar veinte plantíos de arbo
 lencia y termino del dho congreso en el puesto que llama
 calditura pegante a la pared de que en el año y medio
 la qual dha venta y licencia hacemos por precio y quan
 tia de diez reales que a cada y pagados para las necesi
 dades y obligaciones del congreso y a respeto de medio
 real por cada plantío y los beneficiados y el dho Fran
 cisco de Aguirre depositario de la casa general del dho
 congreso encierran quentas que las hemos dado y dia
 de la fecha nos hemos cargado como por ellas parece aun
 que es cierto lo referido por que de presenté no pa
 rece la paga y entrega dándonos por contentos y atri
 buos renunciamos las leyes de la prueba de los ven
 taños con las demás de la casa como en ellas y en cada una

Ellos se contiene Macantidad de los dho diez reales
la arazon de medio real por cada pie de plantio conforme
esta tasa de Señalado por acuerdos y decretos fechos
por la dha villa = y desde luego damos al dho andres
de qui bel ondo posesion en forma de los dho
plantios que abito abe la (aprendido con el
pamiento esta escriptura que la entregamos
para su titulo y en quando en cicia virtud lo
goze y posea asi los dho plantios con
su provechamiento y disponga venda en
su elecion y voluntad como de cosa
sua propia y entre tanto al dho concejo
se constituyamos por un ynquilino y precario pose
dor y le obligamos y sus propios y ventura
ala obcion seguridad y saneamiento en
forma de esta dha venta = La qual sea de entendi
y se entienda abaxo de las condiciones y con
dicion de las dhas subordenaciones
cuya sustancia para lo que toca a esta venta bien
aser lo siguiente = que no sea de ocupar ni ocupe
con cada pie de los dho robles mas de ^{do} diez estados
de tierra y que no se planten junto a propiedad
alguna del dho andres de qui bel ondo los
dho plantios sino de andres de qui bel ondo por los
ocho estados de tierra = y que no pueda cejar
ninguna pared ballada ni seto donde sean
plantar los dho plantios porque an de esta
libre y ventos para que anden la posesion
y gozo de la Jurisdiccion y los vecinos puedan
tomar y gozar con sus personas y ganados todo el

55

Fruto. Mena que desuso calere eceto al tiempo de
sear cortar otras muchas que entones adresa para
el dueño = y todas las veces que quisiere bolvere dello
y querrse desta licencia. Dicho de quatro años y pasado
habido quedar esprada llatierra para el conçepto
y aunque pase este termino si algunos plantos se
hicieren pueda bolver a plantar los dichos otros dos años
de de que se secaren pero cortando por el pie llatierra que
que dare bacia se queda para el conçepto. Y cada lugar
por diferente persona y no por el mismo de quien suce
diere nacer desuso algunos arboles de castano entre
los que asi plantaren andesen para el conçepto y si lo
quisiere comprar pague por cada pie a real y medio
y si estubieren nacidos primer a espasamen de per
sonas que entiendan dello y los dichos plantos
aya de poner sin hacer perjuicio a los vecinos
en sus propiedades. Nillo ponga entre bera de
con plantos de otro vecino sino señalando su
esto y suerte diferente y la propiedad de la tierra
es y adese y quedar para el conçepto y no para el su.
Dho. Ni su vez solamente los dho. plantos y grupo
dechamiento = todo lo qual y lo demas contenido
y declarado en las dhas. por denancia. Y a menor
sea de guardar y cumplir y noblemente
y de baxo dello damos la dha. licencia y hacemos
esta benta y para que al cumplimiento
de todo lo que esta dho. seamos y sean apremi
ados el dho. conçepto su justicia y requerimiento
y vecino desta dha. villa y sus ^o como poseen
tencia de juez competente pasado a ^o encosa su pa
da damos poder cumplido a la justicia. Queda

Sumas de acia Jur^{on} nos someteremos y renunciamos nos
pro fueris Jur^{on} y domo de las. Male sit conberit de Juid
on un Judicium con las de mas leu fueris de derechos de
fabon. Na que prohibe esta general renunciacion
y por la memoria de el dho conceso Juramos a
vno señor confirmo de aver y tener por firme y
criptura. Entodo tiempo y de non contra su dho
por ninguna causa ni racion y no pediremos
ni relaxar^{on} ni de proprio motu de non con
nosarernos de la = asi lo otorgamos en la casa de
ces de la dha villa de vergara a veinte y siete de septie
de mill dho y quarenta y ocho años siendo testigos miguel
gualdiz Miguel de la Cruz San ju de esca porier. Vecino de
dha villa = Nos señores otorgantes que yo el Sr^o D^o
des conozo firm^{on} los que auian por los señores asuave in

Pedro de salpueden  Juan de la Cruz
San lo Agustin  Lorenzo de amilto
Joansas de mecolalde
Miguel de Valaff  C. de
Martín de Alcor Barro 